

Córdoba

- 12.175. «Califato» (1.ª fracción). Estaño, wolframio y scheelita. 764. Cardena.
 12.175 bis. «Califato» (2.ª fracción). Estaño, wolframio y scheelita. 471. Cardena.
 12.164. «Esperanza». Barita. 53. Belmez.
 12.174. «San Pedro». Barita. 128. Villaviciosa.
 12.193. «El Castaño». Barita. 350. Almodóvar del Río y Villaviciosa.
 12.225. «Las Palomas». Barita. 30. Villaviciosa.
 12.230. «Ana Segunda». Barita. 28. Villaviciosa.
 12.237. «La Parrilla 2.ª». Barita. 236. Belmez y Villanueva del Rey.
 12.253. «Ampliación a las Palomas». Barita. 90. Villaviciosa.

Jaén

- 15.615. «Burguillos». Plomo y cinc. 349. Bailén y Baños de la Encina.
 15.617. «Linares». Plomo y cinc. 7.208. Linares, Bailén y Jabalquinto.
 15.618. «Aldeaquemada». Plomo y cinc. 4.399. Aldeaquemada, Santisteban del Puerto, Navas de San Juan y Vilches.
 15.619. «Las Navas». Plomo, cinc y cobre. 14.801. Navas de San Juan, Arquillos, Ubeda, Sabiote y Santisteban del Puerto.
 15.637. «Romy». Plomo. 506. Vilches y Santa Elena.
 15.638. «Cuesta del Santo». Plomo y cinc. 888. Baños de la Encina.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.842. «Hoy Domingo». Plomo. 122. Cartagena.
 21.135. «Joman Segundo». Cuarzo. 20. Cartagena.
 21.154. «Nuestra Señora». Estroncio. 80. Fortuna y Molina de Segura.
 21.157. «Tres Cabezos». Piedra pomez. 375. Cartagena.
 21.167. «Santomera». Hierro. 100. Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santovenia, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santovenia, provincia de Zamora, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santovenia, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre por la línea jurisdiccional con el término de Granja de Moreruela, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel de Villarrín.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario. F. Hernández Gil.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Joarilla de las Matas, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Joarilla de las Matas, provincia de León, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Joarilla de las Matas, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel del Burgo.

Cordel de la Bañeza.

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

Vereda del camino de León

Vereda del Monasterio.

Vereda de Melgar de Arriba.

Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.

Colada del camino de Melgar de Abajo.—Anchura, 16 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Matababras, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Matababras, provincia de Avila, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moraleja de Matababras, provincia de Avila, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existe la siguiente:

Colada del camino de Medina.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que

se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Forfoleda, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Forfoleda, provincia de Salamanca, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Forfoleda, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Ledesma.—Anchura, 37,61 metros.

Colada calzada de Medina.

Colada de Salamanca.

Estas dos coladas con una anchura de 10,44 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en la provincia marítima de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACIÓN DE REFERENCIA

Vivero número 38 del polígono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Mejimar I».—Concesionario: Don José Meis Lois.

Vivero número 24 del polígono El Grove C., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Mejimar II».—Concesionario: Don José Meis Lois.

Vivero número 17 del polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Garnu II».—Concesionario: Don Manuel Núñez Castiñeira.

Vivero número 197 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Barcala IX».—Concesionario: Don Guillermo Vázquez Barcala.

Vivero número 20 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. L. M.».—Concesionario: Don Angel Fajardo Fernández.

Vivero número 26 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Rava número 11».—Concesionario: Don Ramón Vázquez Carril.

Vivero número 62 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «M. F. número 1».—Concesionaria: Doña Margarita Fariña Santamaría.

Vivero número 37 del polígono El Grove D., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Garnu I».—Concesionario: Don Guillermo García Torres.

Vivero número 123 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «P. M. número 2».—Concesionaria: Doña Angela Pardavilla Mariño.

Vivero número 131 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Seoane número 4».—Concesionario: Don Juan Seoane Seoane.

Vivero número 156 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «San Jorge número 1».—Concesionario: Don Cipriano Seoane Seoane.

Vivero número 132 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «San Jorge número 3».—Concesionario: Don Cipriano Seoane Seoane.

Vivero número 140 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) denominado «R. D. H. número 4».—Concesionaria: Doña Rosa Dieste Hermo.

Vivero número 24 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Sieira número 2».—Concesionaria: Doña Carmen Sieira Rodríguez.

Vivero número 17 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Sieira número 7».—Concesionario: Don Delfín Sieira Triñanes.

Vivero número 23 del polígono Caramiñal F., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) denominado «F. F. R. número 3».—Concesionario: Don Francisco Ferreiro Riveiro.